



106

9433 (Radicado 2007-01497)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	ARTURO CÉSAR JIMÉNEZ
BIEN JURIDICAO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCTION

ASUNTO

Se encuentran al Despacho las copias del presente proceso para decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **ARTURO CÉSAR JIMÉNEZ** o JHON AJIRO ARRIETA SIMANCA O PEDRO PABLO PINTO FLÓREZ O JHON ALEXANDER MEZA, indocumentado, quien dice tener 23 años de edad, ser natural del Socorro Santander, hijo de Xiomara Josefina, estado civil soltero, de ocupación vendedor ambulante, grado de instrucción primero de primaria, sin residencia conocida.

SE CONSIDERA

Una vez impuesta la sanción penal, pueden sobrevenir factores que la extingan, como es el caso consagrado en el artículo 88 numeral 1 del Código Penal donde prescribe que la muerte del condenado extingue la respectiva pena.

En el presente caso tenemos que **ARTURO CÉSAR JIMÉNEZ**, mediante auto de 26 de febrero de 2010, esta oficina judicial le decretó acumulación jurídica de penas fijando una sanción definitiva de 18 años 3 meses de prisión, en relación con la siguientes condenas:

- Del Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, de 26 de octubre de 2007, pena de 17 años de prisión por el punible de homicidio Agravado.
- Del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, de 31 de mayo de 2007, pena de 33 MESES DE PRISION en calidad de responsable del delito de Hurto Calificado.

El director del CPAMS GIRÓN remite Resolución # 754 del 2 de marzo 2012, mediante el cual informa el retiro del listado de altas de internos por fallecimiento al señor **ARTURO CÉSAR JIMÉNEZ**, quien se encontraba recluso en ese centro penitenciario, acontecimiento que tuvo lugar el día 19 de febrero de 2012, dando cuenta:

"...El día 19 de febrero de 2012 siendo las 22:30, los señores internos antes mencionados ubicados en la celda 77 del pabellón 4, encienden fuego a sus colchonetas generando un incendio al

interior de la celda, siendo necesaria su remisión al Hospital Universitario de Santander, donde posteriormente fallecen debido a la gravedad de sus quemaduras."

De otro lado, ante la imposibilidad de obtener el Registro de defunción del penado por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien indica que no se encontró información en relación con dicho documento respecto de ARTURO CESAR JIMÉNEZ, el penal remite copia de la noticia criminal 680016000159201201065 generada a causa de los hechos acaecidos el 19 de febrero de 2012 en el CPAMS GIRON.

Igualmente se indagó con la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga sobre el certificado de defunción del penado, quien informa que no se encontró dicho documento, indicando además que el cuerpo nunca fue reclamado, en su lugar remite la inspección técnica del cadáver y protocolo de necropsia.

Así las cosas, esta oficina judicial se acogerá al principio de la libertad probatoria en el proceso penal contemplada en el artículo 371 de la Ley 906 de 2004¹ y desarrollado en la sentencia T 594 de 2009 donde la Alta Corporación Constitucional contempló:

"...Para la Sala es importante aclarar dos aspectos trascendentales para el caso sometido a examen. Por una parte, en el área penal rige el principio de libertad probatoria y, por ende, la apreciación de las pruebas debe hacerse, en forma conjunta, de acuerdo con las reglas de la sana crítica; así las cosas, la apreciación de las diversas pruebas allegadas en desarrollo del proceso penal deben ser valoradas de manera autónoma por el juez de conocimiento, partiendo de una apreciación lógica y razonada. De otro lado, nuestro sistema penal sólo de manera excepcional exige la tarifa probatoria, es decir que ciertas circunstancias o hechos puedan ser probados a través de unos mecanismos expresamente señalados en la ley, lo que conlleva a que el juez pueda formar su opinión recurriendo a diversos elementos de juicio,

Derivado de lo anterior; se admitirá como prueba de la muerte del penado ARTURO CÉSAR JIMÉNEZ los documento antes mencionado, que remite el penal, y la Fiscalía General del al Nación que da cuenta del fallecimiento de ARTUTO CÉSAR JIMÉNEZ, y en razón a que dicha evidencia no ha sido controvertida ni tachada de espúrea, se extinguirá la pena impuesta al sentenciado **ARTURO CÉSAR JIMÉNEZ** por muerte, por lo que se ordena la remisión del proceso al Juez de origen, para su correspondiente archivo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

¹ **Artículo 373. Libertad.** Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos.



RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la extinción de la pena a **ARTURO CÉSAR JIMÉNEZ** o JHON AJIRO ARRIETA SIMANCA O PEDRO PABLO PINTO FLÓREZ O JHON ALEXANDER MEZA, indocumentado, quien dice tener 23 años de edad, ser natural del Socorro Santander, hijo de Xiomara Josefina, estado civil soltero, de ocupación vendedor ambulante, grado de instrucción primero de primaria, sin residencia conocida, en relación con las siguiente condenas:

- Del Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, de 26 de octubre de 2007, pena de 17 años de prisión por el punible de homicidio Agravado.
- Del Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, de 31 de mayo de 2007, pena de 33 MESES DE PRISION en calidad de responsable del delito de Hurto Calificado.

SEGUNDO.- LIBRENSE los oficios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el art. 485 del C.P.P.

TERCERO.- REMITIR al Juez de origen, la presente actuación para los fines legales, una vez ejecutoriada la providencia.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{4us}